

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220200028300

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: ALEXANDER HERRERA RICO y LILIANA GONZÁLEZ IMBACHÍ.

Opositor: No reconocido.

Predio: denominado "EL VERGELITO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 425 - 81061, ubicado en la vereda La Danta, municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **13 de septiembre de 2022**¹ el despacho dispuso: **1)** correr traslado a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, de los informes rendidos por el IGAC y ANT para determinar posibles traslapes, **2)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, para que, allegara constancia de publicación de auto admisorio, **3)** requerir a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÀ, OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DH Y DIH DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN (CAQUETÀ), ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETÀ** a través de sus **SECRETARÍAS DE HACIENDA y SALUD, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN "AGUAS DEL CAGUÁN MIXTA S.A. E.S.P., FONVIVIENDA, SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL Y AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÀ, y SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que, dieran cumplimiento a las ordenes emitidas por este despacho en auto del 7 de abril de 2021 y **4)** oficiar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **POLICIA NACIONAL – SIJIN**, para que, remitieran los antecedentes judiciales de los solicitantes.

Seguidamente, se tiene que mediante edicto del 25 de mayo de 2022², el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÀ**, en memorial del 16 de diciembre de 2022³.

A través de memorial del 6 de febrero de 2023⁴, la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÀ**, presenta informe técnico respecto del predio, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)

1. En relación con la sobreposición catastral y la respuesta emitida por el IGAC, se puede concluir que el traslape se presenta debido a las diferentes metodologías para la obtención de información siendo la de la URT en terreno y con equipos de precisión submétrica de mayor exactitud, contrario del IGAC que para la época de la formación catastral no contaba con los equipos adecuados; de igual manera con relación a la respuesta de la ANT, quienes indican que se puede presentar a un posible desplazamiento espacial en la base de datos del sistema nacional catastral; por lo cual, se recomienda una vez que el despacho realice un fallo a favor, se ordene a la entidad IGAC, corrección de la malla predial y los yerros que se presentan.

¹ Consecutivo 42 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 29 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 59 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 61 del Portal de Tierras.

2. Con relación a la respuesta dada por la ANT se tiene que todos los parámetros son coincidentes con los presentados por la URT, a excepción de las “ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Ley 2 de 1959 y ZRF”, sin embargo, dichas sobreposición corresponde a un área sustraída mediante acuerdo 20 de 1974 por el INDERENA; por otro lado, con relación al Distrito de Conservación de agua y suelo esta entidad advierte un presunto traslape, sin embargo, tanto la ANT como la URT no son las entidades competentes para definir dichas áreas y sugieren referirse a las entidades competentes.
(...)”

Por su parte, la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETÁ**, en memorial del 26 de septiembre de 2022⁵, presenta informe de inspección ocular ordenado mediante auto del 30 de abril de 2021, en los siguientes términos:

“(…)”

En el predio en mención se observa consolidación de praderas para el sostenimiento de alrededor de 25 vacunos, con subdivisión bien establecidas para la debida rotación de praderas de los semovientes en el predio: de igual manera se evidencia la construcción de un establo para el manejo de los semovientes, como al lado del mismo se logra observar los inicios de una vivienda.

En el contorno del establo se evidencia recipiente con residuos alimenticios destinado a la alimentación de 3 cerdos que transitan libremente en los potreros del predio junto a los bovinos, como también aves de corral tales como Patos y Gallinas que son alimentados de manera constante según se logra evidenciar por cuenta de residuos de granos de vieja data.

De igual manera se observa el establecimiento de cultivos de yuca y plátano en estado productivo, que permite inferir labranza de varios meses de anterioridad; sumado a lo anterior se logra observar vestigios de cultivos pan coger como maíz y frijol en los contornos de los cultivos de Plátano y Yuca sumado a su vez, también se evidencia almacigos para el establecimiento de cultivos de Cacao.

*El ciudadano que afirma ser el poseedor del predio el vergelito se identifica con el nombre de Alexancler Herrera Rico identificado con cedula de ciudadanía 17.774.909 de San Vicente del Caguan-Caqueta quien manifiesta habita en el predio desde su retorno a mediados de 2019 realizando desde aquel entonces recuperación de la vocación agro productiva del bien que en un momento dado tuvo que ser abandonado por cuenta del conflicto según lo relatado por este.
(...)”*

Por otro lado, no se observa respuesta por parte del **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ** a través de su **SECRETARÍA DE HACIENDA y SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y al DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**; a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del **30 de abril de 2021**. Por lo que, se les requerirá, para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales décimo y décimo noveno del mencionado auto.

En consecutivo No. 62 del Portal de Tierras, se observa memorial del 13 de febrero de 2023, presentado por la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, quien funge como apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Finalmente, agotado el procedimiento establecido en los artículos 86, 87 y 88 de la ley 1448 de 2011 sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar a la Litis, el despacho abrirá el proceso a pruebas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 ibídem.

⁵ Consecutivo 54 del Portal de Tierras.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memorial del 15 de septiembre de 2022⁶ emitido por la Secretaría de Gobierno de San Vicente del Caguan - Caquetá; oficio del 15 de septiembre de 2022⁷ emitido por Aguas del Caguan; memorial del 17 de septiembre de 2022⁸ presentado por la Policía Nacional; memorial del 21 de septiembre de 2022⁹ presentado por la Fiscalía General de la Nación; memorial del 21 de septiembre de 2022¹⁰ presentado por el Ministerio de Vivienda; memoriales del 23¹¹ y 29¹² de septiembre, y 7¹³ y 25¹⁴ de octubre de 2022 emitidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, y memorial del 27 de octubre de 2022¹⁵ expedido por el IGAC.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ.

1.1- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de los señores ALEXANDER HERRERA RICO y LILIANA GONZÁLEZ IMBACHÍ, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

1.2- OFICIOS

1.2.1- Teniendo en cuenta que en el expediente obra certificación de uso de suelos presentado por el Jefe de la Oficina de Planeación del Municipio de San Vicente del Caguan – Caquetá a través de memorial del 15 de septiembre 2022, esta judicatura se abstiene de decretarla, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.2.2- Teniendo en cuenta que en el expediente obra certificado de seguridad para restitución presentado por el Secretario de Gobierno del Municipio de San Vicente del Caguan – Caquetá a través de memorial del 15 de septiembre 2022, en el que da respuesta al interrogante expuesto en la solicitud probatoria, aunado a que mediante auto del 30 de abril de 2021 se ordenó a cargo Sexta División y/o la Brigada XII del Ejército Nacional y al Departamento de Policía Caquetá, la presentación de un informe de seguridad, esta judicatura se abstiene de decretarlas, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

POR SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN¹⁶.

1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

⁶ Consecutivo 47 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 48 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 49 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 50 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 51 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 53 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 55 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 56 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 57 del Portal de Tierras.

¹⁵ Consecutivo 58 del Portal de Tierras.

¹⁶ Consecutivo 39 del Portal de Tierras.

1.3.1- FÍJESE el día **quince (15) de marzo de 2023 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte del señor **ALEXANDER HERRERA RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.774.909 de San Vicente del Caguán.

1.3.2- FÍJESE el día **quince (15) de marzo de 2023 a las 10:00 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de parte de la señora **LILIANA GONZÁLEZ IMBACHÍ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.806.397 de San Vicente del Caguán.

Se considera necesario requerir previamente al representante judicial de los solicitantes, abogada de la Unidad de Restitución de Tierras, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Librense las comunicaciones pertinentes.

1.4- OFICIOS

1.4.1- Oficiar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, en el término de **10 días**, siguientes a la notificación de esta providencia, informe si existen o han existido denuncias interpuestas por o en contra de los señores **ALEXANDER HERRERA RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.909 de San Vicente del Caguán y **LILIANA GONZÁLEZ IMBACHÍ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.806.397 de San Vicente del Caguán.

1.4.2- Teniendo en cuenta que en el expediente obra certificación de uso de suelos presentado por el Jefe de la Oficina de Planeación del Municipio de San Vicente del Caguán – Caquetá a través de memorial del 15 de septiembre 2022, esta judicatura se abstiene de decretarla, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

1.4.3- Teniendo en cuenta que en el expediente obra informe técnico de respecto del predio presentado por la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá a través de memorial del 6 de febrero de 2023 conforme orden emitida en auto del 13 de septiembre de 2022, esta judicatura se abstiene de decretarla, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

Córrase traslado del referido informe al representante del Ministerio Público, por el término de **3 días**.

1.5- TESTIMONIALES:

FÍJESE el día **quince (15) de marzo de 2023 a las 11:00 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **ELADIO HERRERA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.670.640 de San Vicente del Caguán.

Se considera necesario requerir previamente al representante judicial de los solicitantes, abogada de la Unidad de Restitución de Tierras, para que verifique con el declarante las condiciones de conectividad e informe si el mismo cuenta con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR al **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN – CAQUETÁ** a través de su **SECRETARÍA DE HACIENDA y SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales décimo y décimo noveno del auto del 30 de abril de 2021.

TERCERO: OFICIAR a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, para que, en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si el predio denominado “**EL VERGELITO**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 425 - 81061, ubicado en la vereda La Danta, municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá, se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si en el predio denominado “**EL VERGELITO**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 425 - 81061, ubicado en la vereda La Danta, municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá., se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

Con el oficio **remítase** las coordenadas del predio.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la CC No. 1.033.688.727 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 268.119 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **ALEXANDER HERRERA RICO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.774.909 de San Vicente del Caguán, y **LILIANA GONZÁLEZ IMBACHÍ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.806.397 de San Vicente del Caguán, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00028 del 10 de febrero de 2023.

QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SEXTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ